



VISTOS, el Informe N° 000109-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 26 de junio de 2025, el Informe N° 001445-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2025; y los Expedientes N° 81676-2025/MC y N° 91317-2025/MC mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ROYAL CIRCUS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Expediente N.º 81676-2025/MC, de fecha 9 de junio 2025, Riflojunior S.A.C., debidamente representada por Juan Ricardo Flores Chipoco solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, emitida por el Ministerio de Cultura, al espectáculo denominado "*ROYAL CIRCUS*", por realizarse del 17 de julio al 31 de agosto de 2025 en Jockey Club – Parcela A, Tribuna Explanada, sito en Avenida Javier Prado Este S/N, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N.º 1338-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de junio 2025, se requirió a la administrada, ampliar información sobre el tarifario de entradas puestas a la venta, adjuntando la lista detallada de la zonificación del espectáculo que contiene el aforo;

Que, mediante Expediente N.º 91317-2025/MC de fecha 25 de junio 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ROYAL CIRCUS* ", un espectáculo dirigido al entretenimiento familiar, pleno de magia, emoción y asombro, en donde el público asistente revivirá el circo clásico de la niñez, al ver los tradicionales malabares, payasos, trapecio, telas aéreas, etc. Cada acto es una pieza de un rompecabezas deslumbrante, donde más de 53 artistas de distintos rincones del mundo —incluyendo Europa, Asia y América Latina— dan vida a una puesta en escena llena de color, dinamismo y elegancia;

Que, "*ROYAL CIRCUS*" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo. Se trata de un espectáculo que se caracteriza por la combinación de actos artísticos, acrobáticos y teatrales, con el objetivo de entretener y sorprender al público. Incluye acrobacias, malabares, ilusionismo, equilibrios, clown y otros números que exponen habilidades físicas y creativas. Es una experiencia única que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el público;

Que, de acuerdo al Informe N° 000109-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ROYAL CIRCUS*", con su temática *United*, presenta un espectáculo para celebrar la unión, la diversidad y la alegría de estar juntos a través de impresionantes actos de acrobacia, malabarismo, equilibrio, clown y diversas disciplinas circenses a cargo de artistas nacionales e internacionales. Es una propuesta que no incluye la participación de animales que busca acercar al espectador a una experiencia cultural enriquecedora basada en el legado del circo tradicional;



Que, el contenido del espectáculo "ROYAL CIRCUS" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional. Se trata de una propuesta que no incluye la participación de animales, y busca acercar al espectador a una experiencia cultural enriquecedora basada en el legado del circo tradicional, con actos que van desde vuelos acrobáticos de alto impacto hasta coreografías aéreas sincronizadas, pasando por números con precisión milimétrica y asombroso equilibrio. *United* deslumbra con su nivel técnico, pero también emociona con su mensaje de armonía. Es así que, se advierte que es una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "ROYAL CIRCUS", representa un aporte al desarrollo cultural, en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. Se trata de un espectáculo circense dirigido a toda la familia, en particular a los niños, que brinda una experiencia plena de estímulos que apelan a su sensibilidad y a su capacidad de imaginar y abrir la percepción de la belleza confiando que impregne de alguna forma y sutilmente, en el desarrollo personal de cada individuo;

Que, de la revisión del expediente "ROYAL CIRCUS" con su temática *United*, se observa que es un espectáculo de circo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, asimismo, no afecta al medio ambiente. *United* es una celebración del encuentro humano: una fusión de culturas, lenguajes escénicos y talentos que confluyen en un mismo escenario para mostrar que, cuando el arte une, no existen fronteras. Es un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "ROYAL CIRCUS", del 17 de julio al 31 de agosto de 2025 en Jockey Club – Parcela A, Tribuna Explanada, sito en Avenida Javier Prado Este S/N, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 872 personas, teniendo como precio Palco Élite Adulto el costo de S/ 297.00 (doscientos noventa y siete y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 233.00 (doscientos treinta y tres y 002/100 Soles); como precio Golden Adulto el costo de S/ 260.00 (doscientos sesenta y ocho y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/203.00 (doscientos tres y 00/100 Soles); como precio Silver Adulto el costo de S/ 208.00 (doscientos ocho y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/156.00 (ciento cincuenta y seis y 00/100 Soles); como precio Vip *United* el costo de S/ /166.00 (ciento sesenta y seis y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/126.00 (ciento veintiséis y 00/100 Soles); como precio VIP Adulto el costo de S/ 121.00 (ciento veintiuno y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio Preferencial Elite Adulto el costo de S/ 78.00 (setenta y ocho y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio General Adulto el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles); y Niño el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio Silla de ruedas Acompañante adulto el costo de S/ 153.00 (ciento cincuenta y tres y 00/100 Soles) y Acompañante niño el costo de S/ 117.00 (ciento diecisiete y 00/100 Soles);



Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario que la categoría General Adulto ascendente a S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles) que cuenta con 188 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001445-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "ROYAL CIRCUS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de circo al espectáculo denominado "ROYAL CIRCUS", por realizarse del 17 de julio al 31 de agosto de 2025 en Jockey Club – Parcela A, Tribuna Explanada, sito en Avenida Javier Prado Este S/N, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 81666-2025/MC y N° 91215-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES